JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	EJECUTIVO.
DEMANDANTE.	Bancolombia S.A.
DEMANDADO.	Conhime S.A.S. / Raúl Arias Gallego / Elcy del Socorro Ríos.
RADICADO.	050013103011 **2019-00373** 00.
INSTANCIA.	Primera.
ASUNTO.	Remite a la superintendencia.

La parte demandante informa al despacho la apertura del proceso de reorganización empresarial de la sociedad CONHIME S.A.S., prevista en la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006, mediante auto de mayo 20 de 2020. Asimismo, solicitó la remisión del proceso de la referencia al juez del concurso y su intención de continuar el mismo con los demás demandados.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 20 y el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, el Despacho

RESUELVE

Primero. Ordenar la remisión inmediata del presente proceso EJECUTIVO instaurado por la entidad denominada **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de la sociedad CONHIME S.A.S., En Reorganización Empresarial, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para los fines pertinentes.

Segundo. Continúese y póngase a disposición por cuenta de la Superintendencia de Sociedades para el proceso de reorganización que allí se tramita bajo el radicado 2018-02-021691, las siguientes medidas cautelares:

2.1. Embargo y secuestro el establecimiento denominado “TALLERES CONHIME”, con matrícula mercantil No 21-347672-02 ubicado en la calle 30 No 44-117 de la ciudad de Medellín y de propiedad de la sociedad CONHIME S.A.S., en Reorganización Empresarial. Expídanse los oficios correspondientes a la Superintendencia de Sociedades indicandole que no hay constancia de que el establecimiento se encuentre secuestrado y a la Camara de Comercio. A la vez, **requiérase** a la parte demandante para que devuelva el Despacho Comisorio No 158 del 5 de diciembre de 2019 si aún no ha sido diligenciado.

2.2. Embargo sobre el dinero depositado en las cuentas de ahorro que administra BANCOLOMBIA S.A., y que se identifican con los números 10142487416 y

31373032223 de propiedad de la sociedad CONHIME S.A.S., en Reorganización Empresarial. Expídase los oficios correspondientes. Ofíciese a la entidad bancaria

2.3. Embargo sobre el dinero depositado en las cuentas de ahorro que administra el BANCO COLPATRIA S.A., y que se identifica con el número 002090678 de propiedad de la sociedad CONHIME S.A.S., En Reorganización Empresarial. Expídase los oficios correspondientes.

Tercero. Infórmese al Juzgado Vigésimo Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para el proceso que dicha dependencia judicial tramita bajo el número de radicado 2019-00290, instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de la sociedad CONHIME S.A.S.,en Reorganización Empresarial, que los remanentes o los bienes aquí embargados de propiedad de la mentada sociedad, continuarán por cuenta **de la Superintendencia de Sociedades** para el proceso de reorganización empresarial que allí cursa bajo el radicado 2020-02-006432. Expídase los oficios correspondientes.

Cuarto. Infórmese al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Medellín para el proceso que dicha dependencia judicial tramita bajo el número de radicado 05001400300320190056500, instaurado por la sociedad MEGAEQUIPOS S.A.S., en contra de la sociedad CONHIME S.A.S., En Reorganización Empresarial, que el embargo del establecimiento denominado “TALLERES CONHIME”, con matrícula mercantil No 21-347672-02 ubicado en la calle 30 No 44-117 de la ciudad de Medellín y de propiedad de la sociedad CONHIME S.A.S., en Reorganización Empresarial, continuará por cuenta **de la Superintendencia de Sociedades** para el proceso de reorganización empresarial que allí cursa bajo el radicado 2020-02-006432. Lo anterior, para los fines que se consideren pertinente al momento de darle trámite al procedimiento de concurrencia de embargos por parte el juez de ejecuciones fiscales y al que el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Medellín nos lo hizo saber mediante su oficio 28887 del 3 de noviembre de 2019. Expídase los oficios correspondientes.

Quinto. -En razón que la parte demandante hizo reserva de solidaridad, conforme lo dispone el artículo 70 de la ley 1116 de 1996 **Continúese** el presente proceso ejecutivo con los demandados, Sr. RAÚL ARIAS GALLEGO y Sra. ELCY DEL SOCORRO RÍOS y remitase copia de todo el expediente a la Superintendencia de Sociedades, incluidos los títulos base de ejecución en contra de la sociedad CONHIME SAS para que obren en el tramite radicado 2020-02-006432.

Requiérase a los demandados para que informen cualquier pago a la obligación al trámite concursal y de igual manera el concursado informará para este proceso cualquier pago que llegue a realizar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.